

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 556.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 21 del actual el presupuesto de acopios de piedra machacada para conservacion en el presente año económico con destino á la carretera de primer orden de Madrid á Irun, trozo 2.º, en esta provincia, y de conformidad con lo acordado por la Direccion general de obras públicas, he dispuesto anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de diez mil doscientas noventa y ocho pesetas y dos céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia treinta de Diciem-

bre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de diez mil doscientas noventa y ocho pesetas y dos céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco las que no acompañen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, previniéndose por último que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 29 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de primer orden de Madrid á Irun en esta provincia, trozo 2.º, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

(De la Gaceta núm. 555.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de reclamacion del Gobernador de la provincia de Murcia á fin de que se conceda ampliacion del plazo señalado para obtener las cédulas personales sin el recargo establecido en el art. 34 de la instruccion de 18 de Agosto último:

Considerando que las dificultades que naturalmente ha ofrecido la distribucion de los expresados documentos entre los pueblos todos de la provincia ha sido causa de que no se pudiesen simultánea y oportunamente á la venta, y que por tanto los obligados á adquirirlos no hayan gozado por completo del término de dos meses prefijado en la instruccion:

Y considerando que en los últimos dias del mismo han acudido en número tan considerable á obtenerlas, que ha hecho imposible la venta y expendicion de todas las cédulas solicitadas;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presente lo informado por V. E., se ha servido disponer que se entienda prorogado por un mes el plazo marcado para sacar cédula sin el citado recargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1876. = Barzanallana. = Sr. Director general de Impuestos.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

Reglamento para la ejecucion del Real decreto de 15 de Setiembre de 1876.

(Continuacion.)

Del Conserje.

Art. 50. Es el Jefe inmediato del edificio y del personal subalterno del mismo, y como tal le corresponde:

(a) La custodia y guarda de todos los objetos.

(b) Numerar todos los embalajes en el acto de desembalar su contenido, segun se expresan en el párrafo (c) del art. 26, llevando un libro de entrada y salida, visado por el Comisario y por el Administrador, depositando los embalajes de modo que puedan servir para devolverlos en su dia, cuidando de colocarlos por salas y de manera que se pueda sacar con facilidad el número que haga falta, para lo cual se designará un local.

(c) No permitir la salida de producto alguno sin orden escrita del Comisario.

(d) Conservar bajo su responsabilidad los productos que hayan de ser sometidos al exámen del Jurado y del laboratorio, siempre bajo la dependencia del Jefe que á este servicio se destine, y en la forma y modo que disponga para su entrega.

(e) Vigilar el edificio, los productos expuestos y el personal de guardasalas, cuidando especialmente de que estos últimos sean muy atentos y comedidos en sus relaciones con el público.

Del portero y ordenanzas.

Art. 51. El portero vivirá en el local de la Exposicion; tendrá las lla-

ves de todas las puertas del edificio y del parque, y dependerá directamente del Conserje.

Art. 32. Los ordenanzas y mozos obedecerán cuantas órdenes se les comuniquen por cualquiera de los individuos de la Junta, teniendo por Jefe inmediato al Conserje.

Art. 33. No permitirá la salida de ningun objeto sin permiso del Comisario.

Del sereno.

Art. 34. Vigilará desde el oscurecer hasta la salida del sol todos los alrededores del edificio, cuidando con esmero de su seguridad, y conviniendo de antemano con el Conserje y con la guardia las señales convenientes para reclamar su auxilio siempre que fuere necesario.

De la guardia de seguridad.

Art. 35. Es obligacion de la guardia de seguridad:

(a) Recibir diariamente del Conserje la consigna que le hubiere comunicado el Administrador.

(b) Mantener el orden dentro y fuera del edificio, evitando cuidadosamente todo alboroto ó escándalo, y prestando pronto y eficaz auxilio á cualquiera de los empleados que le reclamase para lograr á toda costa el objeto indicado.

(c) Reconocerá como Jefe superior al Comisario.

De las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para promover la concurrencia de objetos á la Exposicion, ilustrar la opinion de los expositores y facilitar el envio de productos, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, que se entenderán directamente con la Junta y con el Comisario.

Art. 37. Estas Comisiones se compondrán:

Del Gobernador, Presidente.

Del Vicepresidente de la Diputacion provincial.

Del Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de los Comisarios.

De los Presidentes de todas las Sociedades agricolas, industriales y comerciales y de la Sociedad Económica de Amigos del País, establecida en las capitales de provincia.

Del Jefe de Fomento.

De los productores de materias contenidas en el programa que el Gobernador de la provincia juzgue oportuno nombrar; de los individuos que el Presidente de la Junta designe, y de

los que por sus conocimientos especiales estime conveniente llamar el Gobernador.

Del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que desempeñará el mismo cargo en esta.

Art. 38. Las Comisiones, que se dividirán en tantas secciones como tiene el programa, cuidarán, además, de la mejor disposicion de los embalajes, direccion y trasportes para evitar deterioros.

Art. 39. Nombrarán, si lo estiman conveniente, un perito representante por cada provincia que pueda ilustrar con sus conocimientos y prestar auxilio á la junta general, á la Comisaría y al Jurado.

Art. 40. Resolverán las dudas que tengan los expositores; y caso de no ser posible hacerlo, consultarán á la Junta.

Art. 41. Devolverán á los expositores los productos que la Junta les envíe, dándoles cuenta satisfactoria y justificada de las bajas que hayan tenido.

Art. 42. Publicarán en el Boletín oficial cuantas comunicaciones y circulares dirija la Junta sobre la Exposicion, así como las relaciones de los productos recibidos y de las bajas que por cualquier concepto hayan sufrido, de forma que los expositores tengan un documento con que poder reclamar el remanente de los objetos que hayan expuestos.

Art. 43. Censurarán y aprobarán ó desecharán en su caso los presupuestos y cuentas que forme el Secretario de la Comision, pasándolo á la Junta con su informe.

Art. 44. Las Comisiones de las provincias ultramarinas se organizarán del modo y en la forma que determinen las respectivas Autoridades.

De los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Art. 45. Tendrán relativamente los mismos deberes y atribuciones dentro de su provincia que tiene el Presidente de la Junta.

Art. 46. Procurarán que si necesario fuere se reuna diariamente la Comision para que el servicio no quede paralizado, de forma que los productos puedan estar en Madrid ántes de 1.º de Marzo; en la inteligencia de que esto no impide que desde el dia 2 de Enero próximo puedan ir enviando los que esten en disposicion de hacerlo.

Art. 47. Facilitarán local donde hayan de recibirse los objetos directamente de los expositores, y ordenarán, de acuerdo con las respectivas Comi-

siones, la remesa de los productos á la Comisaria, cuidando de no admitir ninguno que no estuviese embalado y envasado en la forma que determina la presente instruccion.

De los Secretarios de las Comisiones provinciales.

Art. 48. Corresponde á los Secretarios de las Comisiones provinciales:

(a) Convocar la Comision cuando lo disponga el Presidente.

(b) Redactar y llevar el respectivo libro de actas de las sesiones de las Comisiones, que firmarán con los Presidentes, así como las comunicaciones y traslados que aquellos hayan de suscribir.

(c) Llevar un registro de las comunicaciones que se reciban y expidan.

(d) Formar el proyecto de presupuesto de los gastos que se calculen necesarios para la aprobacion de la Junta, con una Memoria de explicacion.

(e) En ausencias y enfermedades serán sustituidos por las personas que la Comision designe.

De los expositores.

Art. 49. Deberán pedir por conducto de las Comisiones provinciales, ó directamente á la Comisaria, el espacio que necesiten, explicando la cantidad y calidad de los productos que han de enviar, y si se propone instalar por sí ó dejar la instalacion al criterio de la Comisaria.

Art. 50. Enviarán los productos por conducto de las Comisiones provinciales, ó podrán entregarlos directamente por sí ó por medio de su representante en el local de la Exposicion.

Art. 51. Llenarán la cédula-factura que se les facilite por los Secretarios de las Comisiones, y la remitirán á la Comisaria por el correo ó la entregarán á la mano.

Art. 52. El bulto cuya factura no se reciba quedará sin abrir, y á la clausura de la Exposicion se entregará á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que se aplique al Museo ó se destine su producto á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 53. Se recibirán los objetos é instalaciones que remitan los expositores desde el 2 de Enero hasta el 15 de Marzo del año próximo. Todo expositor tiene derecho á un recibo que le entregará la Comisaria en garantía del objeto; si bien no responde de averias causadas por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satis-

farán alquiler por el local que ocupen dentro del edificio, ni tampoco por los gastos de trasportes desde las capitales, Subgobiernos de provincia ó estaciones de ferro-carriles, ni consumos hasta el local de la Exposicion y viceversa.

Art. 55. Los que no instalen por su cuenta no tendrán derecho á elegir sitio para su instalacion; debiendo conformarse con el que se les asigne por el Director de sala, y en caso de duda ó competencia por el Comisario.

Art. 56. Mientras esté abierta la Exposicion no podrán cambiar, mudar ni retirar sus objetos sin motivo fundado y expresa autorizacion del Comisario.

Art. 57. Para la devolucion de los objetos es indispensable la presentacion del resguardo ó de su duplicado en caso de extravio del primero, que quedará inutilizado.

Art. 58. Pasado el plazo de 20 dias despues de la clausura de la Exposicion no deberá quedar ningun objeto en el local. Los que para aquella fecha no hayan sido retirados se entregarán á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que los aplique á Museos, venta ú objetos de beneficencia.

Art. 59. Cada expositor tendrá derecho á nombrar un representante cerca de la Comisaria.

Art. 60. Los productos se enviarán en la forma prescrita en el siguiente articulo, que será comunicada á los interesados por las Comisiones de sus respectivas provincias.

Art. 61. Para el envío de los productos se tendrá presente:

(a) Que han de enviarse en cajones precintados con alambre, y atornillados mejor que clavados.

(b) Los espacios que dejen libres las botellas se llenarán con serrin como cuerpo mal conductor del calórico y para evitar fracturas, sobre todo en las botellas destinadas al Jurado, y muy particularmente en las de mostos que hayan de sujetarse al análisis en los laboratorios.

(c) En la tapa se estampará la palabra frágil, y en uno de los costados, por lo menos, se dibujará, aunque toscamente, una botella que indique la posicion que debe guardar la caja, en la cual las botellas tengan siempre la postura vertical ú horizontal, segun mejor convenga á la clase y condiciones del líquido que contengan.

(d) Los rótulos serán claros y legibles; los tapones enteros, y si posible fuese introducidos con máquina á fin de que ajusten perfectamente.

(e) Se preferirán las cápsulas al lacre y se dejará un espacio vacío entre el tapon y el líquido para evitar accidentes.

(f) Las botellas destinadas especialmente al Jurado deberán ser tapadas con presión, sin cápsula ni lacre para mayor comodidad en su exámen, cuidando de la buena calidad de los taponés á fin de que no comuniquen mal sabor al vino, y evitar otras contrariedades que redundarian en perjuicio del producto.

(g) Los líquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contener, á lo menos, cuatro ejemplares de cada clase, dos para la cata y otros dos para el laboratorio.

(h) Los vinos se dividirán en cuatro grandes grupos, en la forma siguiente:

Vinos.	Naturales	De pasto.	Blancos.
		Generosos	Tintos.
	De exportacion...	Blancos...	Secos.
		Tintos...	Dulces.
			Dulces.
Vinos de capa ó base.			
Vinos espumosos.			

(i) En las cédulas se expresará con claridad á cuál de estos grupos pertenece el vino expuesto, especificando la clase respectiva de las uvas que han concurrido á la formacion del mosto, ya sea una sola, ya varias, así como el nombre con que se designen en la localidad y el del vino.

(j) Respecto de los vinagres y de los alcoholes, deberá tambien precisarse la materia de su procedencia para mayor simplificacion en el exámen.

(k) Los expositores cuidarán de que en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya directamente, ya en los alambiques, se expresarán estas circunstancias, así como las de aquellos que se envien á la Exposicion y su destino ulterior.

(l) Las cajas destinadas al Jurado se remitirán desde el 15 de Marzo al 1.º de Abril, quedando definitivamente cerrado el plazo para la admision de los del año el 15 del mismo mes.

Art. 62. Cuidarán los expositores de suministrar todos los datos necesarios de interés comercial, y su direccion precisa, tanto para que los respectivos guarda-salas faciliten al público las noticias que estén á su al-

cance, cuanto para poder dirigirles por conducto de la Comisaria todas aquellas preguntas ó proposiciones que convengan al interés del público y de los mismos expositores.

Art. 63. Las máquinas y aparatos deberán instalarse en condiciones de poder funcionar. Se designarán oportunamente y con anticipacion los dias destinados á su exámen para que los expositores puedan suministrar todos los datos y explicaciones necesarias, y hacerlos funcionar por sí mismos para certificar del resultado.

Art. 64. Los expositores de productos naturales y químicos de la clase 12, tendrán obligacion de remitir muestras para el laboratorio, é igualmente los de la clase 13.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65. Los productos que hayan de ser examinados por el Jurado y que puedan sufrir deterioros á juicio de la Comisaria si se colocasen en las instalaciones, se conservarán en sótanos, bodegas ú otros lugares á propósito, para que puedan ser presentados á exámen sin detrimento alguno.

Art. 66. Desde el dia en que fueren elegidos los cargos de que habla el art. 15, funcionarán desde luego.

Art. 67. La reparticion de premios se hará, si se pudiere, el mismo dia de la clausura de la Exposicion.

Art. 68. El personal de la oficina de la Exposicion dependerá inmediatamente del Administrador, sin perjuicio de la dependencia del Comisario como Jefe superior del edificio.

Art. 69. La oficina de la Exposicion se compondrá de la Administracion, Intervencion, Secretaria y demás dependientes inferiores.

Art. 70. Los empleados usarán un distintivo que acredite esta calidad.

Art. 71. El Ministerio de Fomento tomará las disposiciones oportunas para que la Comisaria tenga franquicia de Correos y telegráfica.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Art. 72. En los casos no previstos en el presente reglamento, el Presidente por sí ó la Junta reunida en cuerpo, y el Comisario dentro del edificio, resolverán lo que estimen mas conveniente al servicio que les está confiado.

Madrid 19 de Noviembre de 1876. —El Director general, Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario, Miguel Rodriguez Ferrer.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision celebrará el dia 6 del corriente, á las 6 de la tarde, se dará cuenta del recurso dealzada incoado por Doña Agustina Arroyo y Viné, vecina de Belbimbre, contra el acuerdo del Ayuntamiento referente á que acuda á las Corporaciones anteriores en reclamacion de 215 pesetas que se quedaron á deber por haberes que devengó en el desempeño de la Secretaria durante el año de 1872 y 1873 su difunto esposo D. Aniceto Gonzalez.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 2 de Diciembre de 1876. —El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII, D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesta Olmedo y Calvo (a) la carlista, natural de Galleguillos, partido de Sahagun, y cuyas señas de la misma son: estatura corta, bastante gruesa, cara ancha, color moreno, pelo castaño, nariz y boca regular, ojos castaños, no tiene señas particulares, viste saya de tela cretona con rayas fondo blanco y aplomado, abrigo tambien de cretona con rayas blancas y tambien aplomadas con medias mangas de percal oscuro de cuadros, un manton ú malfrios de lana fondo color pardo oscuro con franja azul, y pañuelo de seda fondo encarnado á la cabeza, para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto de varios efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de indicada Modesta Olmedo y Calvo, y caso de que sea habida la

pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. — Laureano Villanueva. — Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII, D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Pintado, natural de Nuez en la provincia de Toledo, de cuarenta y dos años, de estatura alta, color moreno, pelo negro, de estado soltera, para que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma y otros se instruye por tentativas de estafa, con apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de la misma, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. — Laureano Villanueva. — Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentín Rozas (a) Malagueño, natural de Villalmanzo y vecino que últimamente ha sido de Magaz, para que en término de veinte dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Carlos Palomero Martinez, vecino que últimamente ha sido de Cobos de Cervato, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Lerma á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. — Hipólito del Campo. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

EDICTO.

Don Manuel Comino y Diaz, Alferez Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria, número 39,

No habiendo justificado su existencia desde primero de Diciembre de 1875 el soldado de la 5.ª compañía de dicho Batallon y Regimiento Jacinto Monton Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 30 de Noviembre de 1876. = Manuel Comino.

Alcaldia de Belorado.

Habiéndose ausentado el dia 25 del actual de la casa de Silvestre Garcia, de esta vecindad, con quien habitaba, la jóven Mauricia Garcia Bartolomé, cuyas señas se expresan á continuacion, se ruega á la autoridad donde sea hallada se sirvan ponerla á disposicion de esta Alcaldia, para entregársela á dicho Silvestre.

Señas de Mauricia Garcia Bartolomé.

Edad 16 años, estado soltera, estatura alta en proporcion á su edad, bien parecida, viste saya y chaqueta de tartan, calcetas y botas de goma, pañuelo de lana á la cabeza color de café y manton con rayas blancas al cuello, todo en buen uso, no tiene cédula personal.

Belorado 29 de Noviembre de 1876. = El Alcalde, Roman Manero.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

La Comision provincial ha acordado proveer con el carácter que determina el art. 68 de la ley orgánica de provincias la plaza vacante de enfermera-

camarera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotada con ciento veinte y cinco pesetas anuales, casa y racion en el establecimiento.

Las aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Burgos 2 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial todos los dias desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

Garbanzos.

Alubias.

Titos.

Lentejas.

Arroz.

Patatas.

Tocino.

Direccion general

de Rentas Estancadas.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Maria de los Dolores Mateo, hija de D. Julian, miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Manuela Palasi y Utrillas, hija de D. Rafael, voluntario de Cariñena, muerto en el campo del honor.

Madrid 25 de Noviembre de 1876. = El Director general, José Rivero.

Alcaldia de Sasamon.

Se halla vacante, por destitucion del que la obtenia, la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de la misma, dentro de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Sasamon 21 de Noviembre de 1876. = El Alcalde, Gaspar Herrera.

Juzgado municipal de Villaescusa la Solana.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villaescusa la Solana 27 de Noviembre de 1876. = El Juez municipal, Felix Marina.

Anuncios particulares.

En la libreria de D. Isidro Herce, calle del Mercado, número 18, Burgos, se hallan de venta los artículos siguientes:

Calendarios para el año próximo de 1877 de Oliva, Salamanca, Zaratagos, Piadoso, Hispano Americano, con charadas, por mayor y menor.

Agendas de bufete, de bolsillo y médica para 1877.

Manual de los Jueces municipales y Secretarios de Ayuntamientos, por Don Fermin Avella, un tomo en cuarto en rústica.

Recopilacion de las leyes, decretos, etc., de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, un tomo en cuarto, rústica, 15 reales.

Aranceles de los Juzgados municipales.

Elementos de Agricultura, por Blanco, 26 reales.

Abundante surtido de libros de Instruccion primaria, latinidad, religion, etc. etc.

Tinta universal en polvos, hay paquetes de octava parte de kilo, á cuatro reales, y se puede hacer cuatro cuartillos.

Se da gratis el catálogo de dicha Libreria de Herce, el que consta de mas de 1500 artículos. 2-6

AVISO.

Desde el dia 15 del corriente mes he conferido un poder general para entender en los asuntos de mi casa á D. Alfredo Maria de Rada. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Espinosa 15 de Noviembre de 1876. = Ramon Maria de Rada. 2-5

EL LIBRO DE LA VIDA,

ó las revelaciones de un centenario sobre la longevidad, con el resumen de los cálculos en que se fundan las probabilidades de mayor ó menor duracion de la vida humana, obra de grande interés por el exámen que en ella se hace de las posibilidades que las condiciones orgánicas de los individuos pueden ofrecer para la continuacion de la existencia, útil por lo tanto, y del caso sobre todo para las personas que pasan de 45 años.

Se vende á 8 reales en Burgos en la libreria de Rodriguez Alonso. 3-4

FÁBRICA DE SOMBREROS

DE A. MAESTRO,

Santa Dorotea, número 19. = Burgos.

Especialidad en sombreros de picos para la Guardia civil. Los que deseen adquirirlos armados, encontrarán unida á una buena confeccion una clase que nada deja que desear, y los sombreros que los toman en casco un género superior y económico con relacion á su buena clase. 3-5

LA PALMA.

Gran fábrica de Calzado, Plaza Mayor, núm. 16. = Burgos.

El dueño de este Establecimiento tiene un inmenso surtido de calzado cosido, y nada de claveteado, y confeccionado en dicha casa.

Hay grandes existencias de botinas de dos suelas y becerro francés, que para su pronto despacho se darán á 44 reales.

Nota. No se altera el precio en las medidas. 3-10

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 30 de Noviembre de 1876.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=679,6
	{ 3 ^h t. A=680,7.
	{ 9 ^h m. ter. seco=9,4.
	{ ter. hum.=9,0.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=11,8.
	{ ter. hum.=11,4.
	{ Max. sol=16,1.
Temperaturas	{ sombra=12,4.
	{ Min. sombra=0,4.
	{ reflector=-1,0.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SE.
	{ 3 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.